



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 381- 2013-PCNM

Lima, 17 de Junio de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Wilfredo Alex Rivera Baltazar**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 240-2005-CNM de 28 de enero de 2005, el magistrado fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal del Distrito Judicial del Callao; habiendo juramentado en el cargo el 23 de febrero de 2005; y, mediante Resolución N° 028-2009-CNM del 27 de enero de 2009, fue nombrado Fiscal Provincial Penal del Callao del mismo distrito judicial, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 5 de marzo de 2013, aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Wilfredo Alex Rivera Baltazar. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de mayo de 2013, quedando en reserva hasta el 17 de junio de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente el magistrado durante el período de evaluación registra dos medidas disciplinarias de amonestación; asimismo, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno registra veintiún quejas, de las cuales siete fueron declaradas improcedentes, cuatro infundadas, nueve no ha lugar abrir investigación, una rechazada de plano y dos en trámite. En el sub rubro participación ciudadana registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, la misma que ha sido absuelta por el magistrado; registra también dos reconocimientos y méritos al desempeño de su labor;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados del Callao, en los años 2006 y 2012, el magistrado obtuvo resultados aprobatorios, no registra sanción alguna; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio;

En condición de demandante registra un proceso de cumplimiento en trámite; en condición de demandado, registra dos procesos por Hábeas Corpus, los cuales fueron declarados Improcedentes.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

N° 381- 2013-PCNM

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.45 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.3 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.56 puntos, haciendo un total de 18.73 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, obtuvo la calificación máxima de 30 puntos. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función fiscal. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco; asimismo, es egresado de la maestría en Derecho Penal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y tiene estudios de Doctorado en Derecho en la referida Casa de Estudios. No ejerce docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Fiscal;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Wilfredo Alex Rivera Baltazar durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función Fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17 de Junio de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Wilfredo Alex Rivera Baltazar; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 381- 2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA